"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 08 ABR. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°237-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 25 de marzo del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a **María Elizabeth Saldaña Santillán,** la nulidad parcial de la Resolución Directoral N°441-2016-GR.CAJDRS/HRDC, reconocer la relación de trabajo como contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, desde el 15 de mayo de 1999 hasta el 31 de mayo del 2012, descontando los pagos que se le hayan podido efectuar por dicho concepto , más intereses legales, el pago de compensación por tiempo de servicio, incluyendo los intereses legales, precisando que este deberá ser otorgado al cese de la servidora; **Sentencia N°1027-2021,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada; **Sentencia de Vista N°598-2023**, que **CONFIRMA** la sentencia de primera instancia; **Resolución Número Doce**, de fecha 07 de marzo del 2024, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; Oficio **N°1395-2024-GR.CAJ/DRSC/A.J-D.G**, mediante el cual se exhorta dar cumplimiento al mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N°00041-2017-0-0601-JR-LA-02**, incoada por **María Elizabeth Saldaña Santillán**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Declarar la nulidad total de la Resolución Regional Sectorial N° 1100-2016-GR.CAJ/DRS-A.J, declarar la nulidad total de la Resolución Directoral N°441- 2016-GR.CAJ-DRS/HRDC, Y CONSECUENTEMENTE solicita: a) Declarar La desnaturalización de los contratos de locación de servicios no personales que comprende el periodo del 01 de abril de 1999 al 31 de diciembre del año 2008, b) Declarar la invalidez de los contratos administrativos de servicios que comprende el periodo del 02 de enero del 2009 al 31 de marzo del año 2012, c) El pago de los beneficios sociales como son: compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones no gozadas, escolaridad;

Que, mediante **Sentencia N°1027-2021,** recaída en la Resolución Número Cinco, de fecha 23 de septiembre del 2021, el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda incoada, en consecuencia, 1. DECLARA LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Regional Sectorial N°1100-2016-GR.CAJ/DRS-A.J. y de la Resolución Directoral N°441-2016-GR.CAJ-DRS/HRDC; DECLARA el encubrimiento de la relación laboral mediante la formalidad de locación de servicios suscritos por las partes desde el 15 de mayo de 1999 al 31 de diciembre del 2008; DECLARO la ineficacia de los contratos administrativos de servicios suscritos desde el 1 de enero del 2009 al 31 de mayo del 2012; 2. ORDENA al representante de la demandada que, en el plazo de tres días de notificada esta sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa que reconozca la relación de trabajo como contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desde el desde 15 de mayo de 1999 hasta el 31 de mayo del 2012; y DISPONGA el PAGO de las siguientes conceptos: i) Compensación vacacional; ii) Aguinaldos de julio y diciembre; y iii) Asignación por escolaridad, por el periodo del desde el desde 15 de mayo de 1999 hasta el 31 de mayo del 2012, descontando los pagos que se le hayan podido efectuar por tales concepto, más intereses legales;

Que, mediante **Sentencia de Vista N°598-2023**, recaída en la Resolución Número Nueve, de fecha 13 de abril del 2023, se resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

Que, mediante **Resolución Número DOCE**, de fecha 07 de marzo del 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 08 ABR. 2024

Contable por el monto total de S/.29,860.02 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA con 02/100 soles) a favor del demandante;

Que, mediante **Oficio N°1395-2024-GR.CAJ/DRSC/A.J.-D.G.,** de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por Dirección Regional de Salud de Cajamarca, exhorta que se de cumplimiento a la Resolución Número Doce bajo responsabilidad o evitar el apercibimiento;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y DISPONER, la nulidad parcial de la Resolución Directoral N°441-2016-GR.CAJ/DRS/HRDC, según mandato judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a **María Elizabeth Saldaña Santillán,** la relación de trabajo como contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, desde el 15 de mayo de 1999 hasta el 31 de mayo del 2012, descontando los pagos que se le hayan podido efectuar por dicho concepto , más intereses legales, el pago de compensación por tiempo de servicio, incluyendo los intereses legales, precisando que este deberá ser otorgado al cese de la servidora; **Sentencia de Vista N°598-2023** en la cual se resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a **María Elizabeth Saldaña Santillán,** el Reintegro del monto según Resolución Número DOCE, de fecha 07 de marzo del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a S/.29,860.02 (VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA con 02/100 soles), a favor del demandante.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 08 ABR. 2024

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca. y a la Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la demandante consignada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP

V°B° ASESORÍA JURÍDICA JEFATURA

V°B° ADMINISTRACIÓN

V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

08/04/2024

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

Mg. Ing. Marcelino Julcamoro Cotrina
JEFE DE ESCALAFÓN
CIP Nº 75413

* Rosmel Manuel Huamán Castopé
42624603.

08-04-24 hora: 13:08

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO

FECHA 08 ABR 2024
Hora: 14:25
Nº Folios: 02
Firma: